

CLÁUSULA DE RIESGOS POLÍTICOS

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales ocasionados a "LA UNIDAD ASEGURADA" causados directamente por huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.

Para los efectos de esta Cláusula se entiende por:

- Huelga y conmoción civil:
 - El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un "Lock- Out" o cierre patronal).
 - La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "Lock-Out" o cierre patronal con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- Daño malicioso, vandalismo y terrorismo:
 - El acto mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no).
 - El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o de influenciarlo mediante el terror o la violencia.

Esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

- **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.**
- **Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.
02.11.2009

CLÁUSULA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales ocasionados a "LA UNIDAD ASEGURADA" causados directamente por terremoto, lluvia, huaico e inundación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

01.06.2006

CLÁUSULA DE ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los accidentes personales (por accidentes de tránsito) para ocupantes de automóviles.

Se entiende por accidente, toda lesión corporal producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre el ocupante de "LA UNIDAD ASEGURADA" independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Esta Póliza cubre contra los siguientes riesgos, siempre que su causa directa y única fuera el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA", en la cual la persona está en calidad de ocupante:

- a) MUERTE
- b) INVALIDEZ PERMANENTE
- c) GASTOS DE CURACIÓN

INDEMNIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

- a) MUERTE: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma convenida en las condiciones especiales a los herederos legalmente declarados de la persona o personas que se hubiesen encontrado como ocupantes al momento del accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" previa presentación del testamento o de la resolución judicial o del acta de sucesión intestada.

En el caso de que alguno de los herederos legales sea menor de edad deberá presentar los siguientes documentos: partida de nacimiento del menor y copia del documento de identidad de la persona que lo represente. Se indemnizará a los menores de edad, mediante la apertura de una libreta de ahorros en el banco que designe "LA COMPAÑÍA".

- b) INVALIDEZ PERMANENTE: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones referida más adelante.
- c) GASTOS DE CURACIÓN: "LA COMPAÑÍA" pagará, hasta por la cantidad establecida en las Cláusulas especiales de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios, no así aparatos ortopédicos, teniendo libertad "LA COMPAÑÍA" de designar el facultativo y hospital o clínica que conceptúe conveniente.

Si el ocupante accidentado tuviere contratado otro(s) seguro(s), cubriendo este mismo riesgo, "LA COMPAÑÍA" contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s) y en ningún supuesto excediendo del límite máximo de la suma asegurada.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, "LA COMPAÑÍA" deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

Si el ocupante accidentado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones fijadas por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada por este concepto.

El grado de invalidez permanente ya sea total o parcial será calculado tomando como base las tablas del "Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez" de la superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigentes en el momento del accidente.

Asimismo al presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las tablas mencionadas que pudiese generar alguna controversia, será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directa o indirectamente, total o parcialmente a:

- a) **Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente Póliza.**
- b) **Los denominados "accidentes médicos", tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente Póliza.**
- c) **Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de "LA UNIDAD ASEGURADA", tales como: carreras de automóviles, motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípicas, cacerías de fieras.**
- d) **Actos infractorios de leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

CLAUSULA ADICIONAL DE AUXILIO MECANICO

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se extiende a cubrir los gastos provenientes del servicio de Auxilio Mecánico al vehículo asegurado, por alguna de las siguientes situaciones:

- Batería descargada.
- Falla mecánica.
- Falla eléctrica.
- Cambio de llantas.
- Olvido de llaves dentro del vehículo.

El servicio de Auxilio Mecánico es para la atención de desperfectos y otras emergencias menores del vehículo asegurado. No incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del "ASEGURADO".

En caso que el vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto a peligro o daño y/o robo a causa de las situaciones antes señaladas, se otorgará el servicio de grúa para trasladar el vehículo al taller designado por "EL ASEGURADO" que se encuentre dentro de la relación de talleres indicados en la Póliza.

Limitaciones:

Radio de acción: El servicio de Auxilio Mecánico tiene limitaciones geográficas. Para acceder a esta información le solicitamos ingresar a la página web de la COMPAÑÍA: www.pacificoseguros.com

Vehículos que pueden ser asistidos: El servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, pick-up y rurales de uso particular o comercial según se haya declarado en la Póliza, y menores a 3 (tres) toneladas. No se brinda el servicio a otro tipo de vehículos.

Condición Especial:

Para gozar de este servicio "EL ASEGURADO" debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza de Seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

Febrero 2012

**CLAUSULA DE INDEMNIZACION PARA SUMAS ASEGURADAS CON VALOR
ADMITIDO Y/O CONVENIDO**

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de pérdida total la compañía aseguradora indemnizará al asegurado el valor admitido y/o convenido consignado como suma asegurada en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor admitido y/o convenido no supere en 20% al valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.

El valor comercial será determinado sobre la base de las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Seguros – Apeseg.

Si el valor convenido y/o admitido supera el 20% del valor comercial, la indemnización de la compañía aseguradora, se limitará al 120% del valor comercial.

En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

01.07.2006

CLÁUSULA ADICIONAL DE AUTO DE REEMPLAZO

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula Adicional, la COMPAÑÍA, pondrá a disposición del asegurado y a su solicitud, un Auto de Reemplazo, durante y como máximo hasta por el periodo de tiempo pactado en el Sumario o Condiciones Particulares de la Póliza, y únicamente en caso de siniestros por choque, vuelco e incendio y/o robo total, del vehículo asegurado.

Los demás riesgos que impidan la utilización del vehículo asegurado no serán materia de cobertura bajo la presente cláusula.

ALCANCES DE LA COBERTURA:

- La cobertura que se ofrece por medio de la presente cláusula al ASEGURADO, consiste en poner a su disposición un vehículo de alquiler, previo acuerdo de éste con la empresa que preste el servicio de alquiler de vehículos designado por la COMPAÑÍA, asumiendo ésta parte del costo de dicho alquiler; correspondiendo al ASEGURADO asumir el costo del deducible.
- El ASEGURADO, podrá hacer uso de la cobertura materia de la presente cláusula adicional hasta por el máximo de días establecido en el sumario o condiciones particulares de la póliza, independientemente del número de eventos y/o siniestros que involucre a la unidad asegurada durante la vigencia de la póliza.
- La cobertura se activa después de que el asegurado así lo manifieste y pacte con la compañía que alquile el vehículo, luego de haber internado el vehículo siniestrado en el taller seleccionado o al día siguiente de la denuncia del siniestro en caso de robo total.
- Una vez que el plazo del alquiler del Auto de Reemplazo contratado concluya, EL ASEGURADO se compromete a devolver el auto entregado dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo. En caso de incumplimiento, los gastos incurridos y el riesgo por su tenencia correrán por cuenta exclusiva del ASEGURADO.
- El Auto de Reemplazo será un vehículo cuya propiedad corresponde a la empresa que tienen por objeto social prestar servicios de alquiler de autos.
- En los casos en que se demuestre que el siniestro no se encuentra cubierto por la Póliza, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de solicitar al ASEGURADO el reembolso de los gastos incurridos por el uso de esta cobertura y éste tendrá la obligación de pagarlos y de devolver el auto dentro del plazo concedido.
- La elección del Auto de Reemplazo así como de la empresa que lo proporcione corresponderá a LA COMPAÑÍA.
- EL ASEGURADO acepta que para la aplicación de la cobertura establecida en la presente cláusula se requerirá que suscriba el voucher con cargo a su tarjeta de crédito en blanco, el que quedará en poder de la empresa donde retiró el auto y autoriza que sea utilizado para el cargo de todos los conceptos que no estuvieran cubiertos por esta Cláusula, así como para cualquier otro gasto por cuenta del

ASEGURADO que resulte del contrato de alquiler suscrito entre EL ASEGURADO y la empresa arrendadora.

- Únicamente EL ASEGURADO está autorizado a conducir el auto que se entrega en mérito a la presente Cláusula Adicional.
- **Esta cobertura tiene limitaciones geográficas. Se otorga sólo en las ciudades que se indican en la página web: www.pacificoseguros.com.pe**

VEHÍCULOS FUERA DE COBERTURA:

No podrán ser materia de esta Cláusula y quedarán siempre excluidas de la misma las siguientes categorías de automóviles:

- a) Los destinados al transporte público de mercaderías o personas;**
- b) Los que tengan un peso máximo (tara) superior a 2,500 kilogramos;**
- c) Las motocicletas.**

DEDUCIBLE:

Esta cobertura está sujeto al pago de un deducible, el mismo que estará señalado en el Sumario o Condiciones Particulares de la Póliza.

EL ASEGURADO cancelará el deducible que aplica para la presente cobertura directamente a la empresa arrendadora del Auto de Reemplazo, de manera previa a su entrega.

En caso el ASEGURADO desee continuar con el uso del Auto de Reemplazo por un mayor número de días a los establecidos en el sumario o condiciones particulares de la póliza, el costo de dicho alquiler deberá ser asumido enteramente por éste.

DE LOS DEMÁS TÉRMINOS:

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

18.06.2010

CLÁUSULA ADICIONAL DE CHOFER DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula Adicional, la póliza se extiende a brindar, a solo requerimiento del "ASEGURADO", la asistencia de un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado y a sus ocupantes directamente a la dirección señalada por el "ASEGURADO".

Se podrá hacer uso de este servicio llamando a PACIFICO ASISTE al número telefónico que aparece en la Póliza, quedando limitado al máximo de atenciones indicado en las Condiciones Particulares de la póliza durante una vigencia anual.

ALCANCES DEL SERVICIO:

El beneficio que otorga esta Cláusula Adicional se otorga teniendo en consideración lo siguiente:

Radio de acción: El servicio será brindado con las limitaciones geográficas que se indican en la página web de la COMPAÑÍA: www.pacificosegueros.com, durante las 24 horas del día, por choferes de "LA COMPAÑÍA" debidamente identificados.

Vehículos que pueden ser asistidos: este servicio es brindado únicamente para automóviles y camionetas de uso particular. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos. Para contar con este servicio es necesario que se respete el uso particular o comercial del vehículo según se haya declarado en la Póliza. De usar el vehículo para servicio público, en alquiler o cualquier otra modalidad, ya sea temporal o permanente, el vehículo quedará sin el mencionado servicio, quedando así la COMPAÑÍA relevada de otorgar este beneficio.

El servicio está sujeto a disponibilidad de choferes.

No aplica para unidades que cuenten con lunas polarizadas u obscurecidas, que requieran de una autorización expresa de la autoridad competente para su circulación.

El presente servicio NO INCLUYE:

- **Combustible necesario para prestación del servicio.**
- **Desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.**
- **Asistencia médica o personal a los ocupantes.**

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA:

Existen dos formas de servicio, el inmediato y el programado:

Un servicio es inmediato cuando el ASEGURADO solicita el servicio para que se efectúe dentro de las dos horas siguientes a su llamada, en cuyo caso la atención está sujeta a que exista disponibilidad de personal.

Un servicio es programado cuando el ASEGURADO solicita el servicio para una hora determinada a su elección siempre que sea con más de dos horas contadas después de su llamada.

En ambos casos, al momento de la solicitud el ASEGURADO deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud **(no se aceptarán servicios programados con más de 24 horas de anticipación)**.

La cancelación de un servicio programado deberá realizarse con no menos de 1 hora de anticipación, de lo contrario, se considerará como realizado el servicio

descontándose el mismo de las tres atenciones a que tiene derecho el ASEGURADO, durante la vigencia anual de su Póliza.

Las cancelaciones de servicios inmediatos, deberán realizarse dentro de los 10 minutos después de la solicitud, de lo contrario, se descontará el servicio solicitado de las tres atenciones a que tiene derecho el ASEGURADO durante la vigencia de la Póliza.

Es obligatorio para la prestación del servicio que el ASEGURADO y el vehículo asegurado se encuentren en el lugar y a la hora fijados al momento de solicitar la Asistencia de Chofer de Reemplazo, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y aún así se descontará de las tres atenciones a que tiene derecho el ASEGURADO.

Si el vehículo no garantiza las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del mismo (cinturones de seguridad para todos los ocupantes), el Chofer de Reemplazo podrá negarse a brindar el servicio. De darse esta situación, se descontará el servicio solicitado del número de atenciones a que tiene derecho el ASEGURADO, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El chofer no debe recibir las llaves del vehículo ni permanecer sólo en él.

Queda expresamente establecido que no están cubiertos los daños materiales y/o personales que se pudieran ocasionar durante este traslado cuando éstos sean ocasionados por el mal estado del vehículo, conforme a la verificación técnica posterior que se realice luego de sucedido el siniestro.

Para la prestación del servicio, el ASEGURADO deberá presentarle al Chofer de Reemplazo la tarjeta de propiedad del auto, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Certificado de Revisión Técnica (para las unidades con más de 2 años de antigüedad), los que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente. De lo contrario, el servicio no podrá ser prestado y se descontará el servicio solicitado de las tres atenciones a que tiene derecho el ASEGURADO.

La COMPAÑÍA no está obligada a prestar el servicio en lugares que representen riesgo para sus ocupantes a criterio del Chofer de Reemplazo, pudiendo tratarse de caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil, con alto índice delincuencia, o casos similares.

Una vez finalizado el servicio, el ASEGURADO deberá firmar la ficha de conformidad por el servicio brindado. En caso el ASEGURADO no se encuentre en condiciones de firmar la Ficha de Conformidad, deberá suscribirla cualquier otro ocupante del vehículo o un familiar o la persona que reciba al ASEGURADO en el lugar de destino. De no ser posible ello, el chofer de reemplazo deberá anotar en la Ficha de Conformidad el motivo por el cual se rehusó a firmarla.

Condición Especial:

Se brindará las asistencias correspondientes siempre y cuando el ASEGURADO se encuentre al día en el pago de la prima de su Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Febrero 2012

**CLÁUSULA DE CIRCULACIÓN EN VÍAS O CAMINOS FUERA DEL USO
REGULAR Y FRECUENTE**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los accidentes y/o daños a "LA UNIDAD ASEGURADA", que sobrevengan por el uso y circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente.

Se excluye de la cobertura de esta Cláusula todos los daños que sobrevengan o se originen por el uso y/o circulación de "LA UNIDAD ASEGURADA" en terrenos accidentados o de alta peligrosidad, tales como quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar, rampas de aeropuertos. Asimismo, queda excluida la cobertura cuando el siniestro fuese consecuencia de participar en prácticas de aventura o de carácter deportivo.

El porcentaje del deducible y el monto mínimo del siniestro serán fijados por condición especial.

Todos las demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

DEFENSA JURIDICA PENAL

No obstante lo indicado en el Artículo 6 inciso B de las Condiciones Generales de la póliza, la compañía asistirá al asegurado en el proceso penal que se le aperturase a raíz de un accidente de tránsito debidamente amparado por la póliza. Esta asistencia no incluye honorarios profesionales ni fianzas que pudiera exigir la Autoridad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

01.06.2
006

CLAUSULA DE GASTOS DE SEPELIO PARA OCUPANTES

Queda expresamente convenido que en consideración al pago de la prima adicional, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en el Sumario o Condicionado Particular de la Póliza, los gastos de sepelio por accidentes de tránsito para los ocupantes de "LA UNIDAD ASEGURADA" únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.

Esta cobertura procede únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicará esta cobertura.

La cobertura prevista en esta Póliza no se concede si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directa o indirectamente, total o parcialmente a:

- a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente póliza.**
- b) Los denominados "accidentes médicos" , tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros determinados como tales por una autoridad médica, sean o no motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente Póliza.**
- c) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de "LA UNIDAD ASEGURADA", tales como: carreras de automóviles, motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípcas, cacerías de fieras.**
- d) Actos infractorios de leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS

ÍNDICE SUMARIO

INTRODUCCIÓN

CONDICIONES OPERATIVAS

1. Procedimiento al ocurrir un siniestro
2. Instrucciones para la utilización del Seguro
3. Relación de talleres preferentes y afiliados

CONDICIONES TÉCNICAS

1. Riesgos cubiertos – Coberturas
2. Reajuste automático de la suma asegurada
3. Riesgos no cubiertos y exclusiones
4. Deberes y/o cargas del Asegurado
5. Indemnización de los siniestros
6. Infraseguro
7. Reembolso de gastos no cubiertos
8. Deducible

CONDICIONES LEGALES

1. Responsabilidad civil del Asegurado
2. Resolución de la Póliza
3. Reclamación fraudulenta
4. Subrogación y otros seguros
5. Términos y definiciones

INTRODUCCIÓN:

De conformidad con la solicitud de seguro presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente Contrato; y de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General Común para todo Seguro de Daños en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales, endosos y anexos adjuntos; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada "LA COMPAÑÍA", conviene en asegurar al vehículo indicado por "EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO" al que en adelante se le denominará la "UNIDAD ASEGURADA", por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES OPERATIVAS

PROCEDIMIENTO AL OCURRIR UN SINIESTRO

Artículo 1º

Al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, el conductor o "EL ASEGURADO", según sea el caso, deberá:

- a. Denunciar el hecho inmediatamente a la autoridad policial de la jurisdicción, solicitando la constatación de daños correspondientes, sometiéndose el conductor, al dosaje étílico correspondiente dentro del plazo de tiempo que no exceda las 4 horas de ocurrido el siniestro.
- b. Someterse al dosaje étílico en todos los casos y sin excepción, inmediatamente después de ocurrido el accidente.
- c. Dar aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro a "LA COMPAÑÍA" a través de "PACÍFICO ASISTE".
- d. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar "LA UNIDAD ASEGURADA" y evitar que le sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- e. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras "LA COMPAÑÍA" no lo autorice, salvo que ésta exceda el plazo de tres (03) días útiles desde que "EL ASEGURADO" le presentó el atestado policial sin haber obtenido respuesta alguna.
- f. Remitir a "LA COMPAÑÍA", dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar por escrito cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- g. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de "LA COMPAÑÍA", absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a arreglos o pactos transaccionales con terceros sin autorización expresa de "LA COMPAÑÍA".
- h. Presentarse a todas las diligencias policiales, judiciales y/o efectuar las aclaraciones que solicite "LA COMPAÑÍA".
- i. En caso de equipos musicales con máscara desmontable, "EL ASEGURADO" deberá entregar a "LA COMPAÑÍA" la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo, como condición para poder realizar su reclamo, de lo contrario se rechazará el siniestro.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en este artículo, salvo autorización expresa de "LA COMPAÑÍA", liberará a ésta de responsabilidad respecto al siniestro. El cumplimiento de los plazos será evaluado por la Compañía de acuerdo a lo señalado en el artículo del CONDICIONADO GENERAL COMUN referido a las cargas y obligaciones del asegurado.

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SEGURO

Artículo 2º

En caso de ocurrir algún siniestro, "EL ASEGURADO" deberá tomar las acciones siguientes:

- A. En caso de choque, incendio y/o vuelco:
 - 1. Tomar todas las precauciones necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
 - 2. Dar aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro a "LA COMPAÑÍA", a través de "PACÍFICO ASISTE".
 - 3. Realizar inmediatamente la denuncia ante la autoridad policial bajo cuya jurisdicción sucedió el accidente, salvo que "LA COMPAÑÍA" lo exonere de este trámite para efectos del seguro.
 - 4. Realizar el dosaje etílico al conductor de "LA UNIDAD ASEGURADA" en forma inmediata, a más tardar dentro de las dos horas siguientes de ocurrido el accidente.
 - 5. Abstenerse de todo compromiso con terceros que comprometa la cobertura de la póliza.

- B. En caso de atropello:
 - 1. Buscar atención médica inmediata.
 - 2. Dar aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro a "LA COMPAÑÍA", a través de "PACÍFICO ASISTE".
 - 3. Si la persona lesionada amerita internamiento en una clínica, "EL ASEGURADO" deberá avisar a "LA COMPAÑÍA" para que ésta extienda la respectiva carta de garantía a cualquiera de las clínicas afiliadas a LA COMPAÑÍA, cuya relación la podrá obtener llamando a la Central de Información y Consultas.
 - 4. Realizar inmediatamente la denuncia ante la autoridad policial bajo cuya jurisdicción sucedió el accidente.
 - 5. Realizar el dosaje etílico al conductor de "LA UNIDAD ASEGURADA" y al atropellado en forma inmediata, a más tardar dentro de las dos horas siguientes de ocurrido el accidente.

- C. En caso de robo total:
 - 1. Realizar inmediatamente la denuncia ante la autoridad policial bajo cuya jurisdicción sucedió el robo y, adicionalmente, en la DIPROVE.
 - 2. Dar aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro a "LA COMPAÑÍA", a través de "PACÍFICO ASISTE".

- D. En caso de robo parcial:
 - 1. Tomar todas las precauciones necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
 - 2. Dar aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro a "LA COMPAÑÍA", a través de "PACÍFICO ASISTE".
 - 3. Realizar inmediatamente la denuncia ante la autoridad policial bajo cuya jurisdicción

- sucedió el accidente, salvo que LA COMPAÑÍA indique lo contrario.
4. En caso de robo de equipos musicales con máscara desmontable, “EL ASEGURADO” deberá entregar a “LA COMPAÑÍA” la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo, como condición para poder realizar su reclamo.

COMUNICACIÓN CON LA COMPAÑÍA:

Para comunicarse con “LA COMPAÑÍA”, ver los teléfonos en el encarte anexo.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTARSE PARA EL RECLAMO:

A. POR DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES.

1. Formato de declaración de siniestro (proporcionado por “LA COMPAÑÍA”).
2. Peritaje de daños, expedido por la PNP.
3. Copia del resultado del dosaje etílico practicado.

B. POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL.

1. Cuando “EL ASEGURADO” sea persona jurídica:

1.1 Gestiones a realizar en la notaría:

- Los funcionarios autorizados, con poderes suficientes vigentes que los autoricen a transferir el vehículo siniestrado, deberán presentarse a cualquiera de las notarías que LA COMPAÑÍA les indicará llamando a la Central de Información y Consultas, con la finalidad de suscribir el **Acta de Transferencia Vehicular**, de conformidad al D.S. 036-2001-JUS, vigente a partir del 26.12.2001, o a la norma legal que lo sustituya.
- Los funcionarios autorizados deberán asistir al citado acto portando lo siguiente:
 - a. Vigencia actualizada del poder con antigüedad no mayor de una semana.
 - b. Copia de su D.N.I.
 - c. Copia de la tarjeta de propiedad de la “UNIDAD ASEGURADA”.
 - d. Copia del RUC de la empresa.
 - e. Copia del certificado del SOAT.

1.2 Entrega de documentos a “LA COMPAÑÍA”:

- Constancia o copia del **Acta de Transferencia Vehicular** debidamente suscrita.
- Copia de su D.N.I
- Registro Fiscal de Ventas a Plazos – SUNARP, libre de afectación.
- Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular – SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.

- Gravamen policial de la DGT-PNP (capturas policiales, choque, fuga, etc.), libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen municipal de papeletas
- Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado.
- Llaves del vehículo.
- Factura por la venta de los restos del vehículo.
- Estado de cuenta del pago del Impuesto al patrimonio vehicular para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Formulario de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de “LA COMPAÑÍA”, ni limita su derecho a requerir mayor documentación y/o la información adicional que ésta considere necesaria.

2. Cuando “EL ASEGURADO” sea persona natural:

2.1 Gestiones por realizar en la notaría:

- “EL ASEGURADO” deberá presentarse a cualquiera de las notarías que “LA COMPAÑÍA” le indique llamando a la Central de Información y Consultas, con la finalidad de suscribir el **Acta de Transferencia Vehicular**, de conformidad al D.S. 036-2001-JUS, vigente a partir del 26.12.2001, o a la norma legal que lo sustituya.
- “EL ASEGURADO” deberá asistir al acto portando lo siguiente:
 - a. Copia de su D.N.I. Si es casado, también deberá asistir su cónyuge, portando su D.N.I.
 - b. Copia de la tarjeta de propiedad.
 - c. Copia del certificado SOAT.

2.2 Entrega de documentos a “LA COMPAÑÍA”:

- Constancia o copia del Acta de Transferencia Vehicular debidamente suscrita.
- Copia de su D.N.I y la de su cónyuge si es casado.
- Partida de matrimonio civil (original) si es casado.
- Registro Fiscal de Ventas a Plazos – SUNARP, libre de afectación.
- Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular – SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen policial de la DGT-PNP (capturas policiales, choque, fuga, etc.) libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen municipal de papeletas.

- Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado.
- Llaves del vehículo.
- Estado de cuenta del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular (original) para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Formulario de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de “LA COMPAÑÍA”, ni limita su derecho a requerir mayor documentación y/o la información adicional que ésta considere necesaria.

RELACIÓN DE TALLERES PREFERENTES Y AFILIADOS

Artículo 3º

La COMPAÑÍA, pondrá a disposición del ASEGURADO, al momento de celebración del contrato de seguros, la relación de los talleres preferentes y afiliados a los que podrá enviar su vehículo en caso de siniestro. Es una obligación de la COMPAÑÍA el mantener permanentemente actualizada dicha relación de talleres debiendo informar ello al ASEGURADO a través de su página web www.pacificoseguros.com en donde este podrá tener acceso a la relación vigente de dichos talleres. En caso de discrepancia prevalecerá la información contenida en la página web.

En caso de siniestro la COMPAÑÍA deberá informar al ASEGURADO, sobre la relación actualizada de los talleres preferentes y/o afiliados, correspondiendo al ASEGURADO elegir al taller en donde se realizará la reparación del vehículo siniestrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la COMPAÑÍA no podrá ser considerada responsable por las demoras o retrasos en los que incurra o pueda incurrir el taller, teniendo en cuenta que es un derecho del ASEGURADO el elegir el taller en donde reparará el vehículo asegurado.

CONDICIONES TÉCNICAS

RIESGOS CUBIERTOS - COBERTURAS

Artículo 4°

“LA COMPAÑÍA” garantiza al “ASEGURADO” hasta por las sumas fijadas como límites en el Sumario de esta Póliza, la indemnización y/o reposición, y/o reparación de los daños y pérdidas que sufra “LA UNIDAD ASEGURADA” como consecuencia de su uso y/o circulación en vías o lugares autorizados con respecto a:

- A. Daño propio al automóvil que comprende: accidente, incendio y robo o hurto.
- B. Responsabilidad civil; que incluye daños personales y/o materiales a terceros.
- C. Accidentes personales a consecuencia de un accidente de tránsito para los ocupantes; indemnización por muerte, invalidez, incluidos gastos de curación.
- D. Daños o pérdidas por huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

A. DAÑO PROPIO

Para los efectos de la presente Póliza, se entenderá como daño propio del automóvil:

- A.1 Por accidentes.- Los que sufra “LA UNIDAD ASEGURADA” como consecuencia directa, inmediata y probada del choque, despiste o volcadura originados por una fuerza externa, repentina y violenta.
- A.2 Por incendio.- Los daños por combustión que sufra “LA UNIDAD ASEGURADA” como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados en el inciso (A.1) de este mismo artículo, así como de cualquier otro suceso que resulte como consecuencia de un caso fortuito.
- A.3 Por robo o hurto.- La pérdida y/o daños por robo o hurto de “LA UNIDAD ASEGURADA” o de las partes que constituyan su equipo normal, funcional y fijo aún cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad con ánimo de disponer de él.
Asimismo, se cubren las pérdidas y/o daños que sufra “LA UNIDAD ASEGURADA” o, respecto de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que está equipado en su modelo original, excepto los aparatos de telefonía, televisión, radios, tocacassette CD's, tocacintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar incorporado al automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima correspondiente.

En caso de robo de equipos musicales con máscara desmontable, “EL ASEGURADO” deberá entregar a “LA COMPAÑÍA” la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo, como condición para poder realizar su reclamo.

Las sumas aseguradas para accesorios musicales en conjunto no deben exceder el 10% de la suma asegurada del automóvil, siendo el límite máximo el indicado en el Sumario de la Póliza y en ningún caso pueden ser restituidas en una misma vigencia; por lo que no se indemnizará más de una vez durante el período anual de cobertura.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil del “ASEGURADO”, a la que se refiere esta Póliza, es:

- B.1 Frente a terceros.- Por lesiones o daños materiales causados a personas o cosas, distintas

del propietario o conductor de "LA UNIDAD ASEGURADA", que se encuentren fuera del automóvil.

- B.2 Frente a ocupantes.- Por las lesiones corporales como consecuencia de un accidente de tránsito que sufran las personas que viajan dentro de "LA UNIDAD ASEGURADA" y/o al momento de subir o bajar de ésta, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta cobertura, siempre que se trate de uso normal del automóvil y se haya determinado la responsabilidad del asegurado mediante resolución judicial.

Se excluye de la presente cláusula la responsabilidad civil del "ASEGURADO" frente a choferes y conductores y/o sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes de "LA UNIDAD ASEGURADA" siniestrada fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de "LA COMPAÑÍA", respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

En todo tipo de automóvil, el Seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras "LA UNIDAD ASEGURADA" se encuentre detenida.

La aplicación de la cobertura de responsabilidad civil del "ASEGURADO" en los accidentes personales a los que se refiere esta Póliza procede únicamente por el exceso de lo no cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicará la cobertura de esta póliza.

C. ACCIDENTES PERSONALES (POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO) PARA OCUPANTES DE AUTOMÓVILES

La responsabilidad máxima de "LA COMPAÑÍA" respecto de cada pasajero será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros presentes al momento

del accidente, aunque el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al número de ocupantes asegurados.

C.1 Muerte: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma asegurada a los herederos legales del ocupante. Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la suma asegurada para el caso de muerte quedará reducida a la mitad.

C.2 Invalidez permanente: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma correspondiente por invalidez permanente de acuerdo al grado que determinen los médicos auditores de "LA COMPAÑÍA", en función a la inhabilitación permanente del ocupante.

El grado de invalidez permanente, ya sea total o parcial, será calculado tomando como base las tablas del "Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez" de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigentes en el momento del accidente, o el documento que lo reemplace. Asimismo, de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

Un mismo accidente no dará derecho a indemnizaciones acumulativas por muerte o invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y "EL ASEGURADO" fuera indemnizado por invalidez permanente, "LA COMPAÑÍA" deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

C.3 Gastos de curación: "LA COMPAÑÍA" pagará o reembolsará los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios, no así aparatos ortopédicos, teniendo libertad "LA COMPAÑÍA" de designar el facultativo y hospital o clínica que considere conveniente.

Si "EL ASEGURADO" tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta cobertura, "LA COMPAÑÍA" contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho (s) seguro(s).

Este seguro no cubre enfermedades, partos o lesiones preexistentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.

La aplicación de la responsabilidad civil del "ASEGURADO" para los ocupantes en los accidentes personales a que se refiere esta Póliza, procede únicamente por el exceso de los gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicará la cobertura de esta póliza.

D. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS POR HUELGA Y CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o gastos causados directamente por huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

D.1 Para los efectos de este seguro se entiende por huelga y conmoción civil lo siguiente:

- El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un "Lock- Out").
- La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "Lock-Out" con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

D.2 Igualmente se entiende como daño malicioso, vandalismo y terrorismo los siguientes actos:

- El acto mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no).
- El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o de influenciarlo mediante el terror o la violencia.

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

Artículo 5º

Está expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, las sumas aseguradas permanecerán inalteradas hasta el vencimiento de la vigencia del Seguro, no obstante los siniestros que puedan sufrir los automóviles cubiertos por esta Póliza. Se excluyen los siniestros que afecten a los equipos musicales, cuyas sumas aseguradas solamente podrán ser restituidas en el momento de la emisión de la nueva Póliza.

RIESGOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Artículo 6º

“LA COMPAÑÍA” no cubre lo siguiente:

Daños ocasionados por:

- Terremoto, incendio como consecuencia de terremoto, temblor o cualquier otra convulsión de la naturaleza, huracán, vendaval, huaico o cualquier otro fenómeno meteorológico.
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no, declaración de guerra), guerra civil.
- Requisa, captura, arresto, retención, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local.
- Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
- El uso o manipulación de armas nucleares, la emisión de radiación ionizante y/o la contaminación producida por combustible nuclear o residuo radiactivo de combustión nuclear. Para estos efectos, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- La apropiación ilícita, abuso de confianza o la retención indebida de “LA UNIDAD ASEGURADA” por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Asimismo no se cubren:

A. Siniestros debido a:

- Desperfectos del sistema de “Airbag” o que hubiesen sido producidos a consecuencia de la activación accidental del “Airbag”.
- Deficiencias en el mantenimiento y/o por el uso distinto al autorizado de “LA UNIDAD ASEGURADA” y/o sobrecarga de la misma, así como los ocasionados intencionalmente o por negligencia del propietario y/o conductor de “LA UNIDAD ASEGURADA”.
- Quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza o por combustibles o inflamables a menos que produjeran incendio.

B. Siniestros que originen:

- Responsabilidad penal de quien manejaba “LA UNIDAD ASEGURADA” en el momento de producirse un accidente; por lo tanto, “LA COMPAÑÍA” no estará obligada a intervenir en los juicios, ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se llevaran a cabo ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.
- Daños a propiedades del “ASEGURADO” o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del “ASEGURADO”.
- Daños ocasionados a terceras personas que no sean consecuencia directa y probada del choque, vuelco y/o incendio.

C. Pérdidas del “ASEGURADO” por:

- Lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente “EL ASEGURADO” por demora en las reparaciones o por otra causa, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores.
- Gastos provenientes de multas, permanencias en playas de estacionamiento y/o en el depósito oficial de tránsito.

D. Los siguientes casos:

- Objetos transportados o remolcados por “LA UNIDAD ASEGURADA” y/o los daños que éstos ocasionen tanto a la propia “LA UNIDAD ASEGURADA” como a terceros.
- Daños causados a “LA UNIDAD ASEGURADA” mientras ésta es remolcada o auxiliada por otro medio que no sea una grúa autorizada para operar como tal.
- Las llantas, faros y accesorios respecto a los daños que hubieren sufrido por razones ajenas a las coberturas otorgadas.
- Carrocería de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- La depreciación por razones de accidente, desgaste y/o deterioro u otra causa vinculada al uso de “LA UNIDAD ASEGURADA” o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.
- El robo o hurto que no haya sido denunciado como tal a las autoridades policiales dentro del término previsto en la Póliza.
- La responsabilidad civil frente a terceros ocasionada por “LA UNIDAD ASEGURADA” conducida por una persona que, aún teniendo licencia para manejar, se vea obligada a la conducción del vehículo por actos o hechos que amenacen su integridad física o su vida y la priven, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo y los daños que se causen a terceros bajo tales circunstancias, salvo que exista sentencia judicial que indique lo contrario.

E. Cuando "LA UNIDAD ASEGURADA":

- Tome parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad.
- Preste servicio público en forma momentánea o permanente o esté dada en alquiler, instrucción, o se utilice para fines de enseñanza.
- Se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robada salvo el caso de que esté cubierto el riesgo de robo. Los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparados por la cobertura de la Póliza.
- Se encuentre fuera del radio de acción establecido por esta Póliza, o circulando por vías o caminos fuera del uso regular y frecuente, con ocasión de participar o no en prácticas de aventura o de carácter deportivo. Asimismo, se excluye de la cobertura de la presente Póliza todos los daños que sobrevengan o se originen por el uso y/o circulación de "LA UNIDAD ASEGURADA" en terrenos accidentados o de alta peligrosidad tales como quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar, rampas de aeropuertos y similares.
- Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.

F. Cuando "LA UNIDAD ASEGURADA" haya sido adquirida luego de haber sido declarada pérdida total por una compañía de seguros, salvo aceptación expresa.

G. Cuando el conductor:

- Se encuentre en estado de embriaguez o drogadicción.
- Para efectos de esta exclusión se entiende que la persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndoselo practicado, éste arroje un resultado mayor al permitido según el Reglamento Nacional de Tránsito al momento del accidente.
Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt. por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Igualmente, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que den lugar a pérdida de la conciencia.
- Infrinja el Reglamento Nacional de Tránsito vigente, siendo esta infracción tipificada como "Muy grave" y que tenga relación con el siniestro.
- Carezca de licencia oficial vigente para manejar y/o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción de "LA UNIDAD ASEGURADA", según reglamento de licencias para conducir.

DEBERES Y/O CARGAS DEL ASEGURADO

Artículo 7º

“EL ASEGURADO” se compromete a cumplir con las siguientes cargas bajo pena de perder los derechos emanados de la Póliza:

- 7.1 Mantener las condiciones de riesgo existente al momento de solicitar el seguro, actuando como si no estuviera asegurado.
- 7.2 Facilitar a las personas debidamente autorizadas por “LA COMPAÑÍA” el acceso a “LA UNIDAD ASEGURADA”, para las inspecciones correspondientes e información necesaria para la apreciación del riesgo.
- 7.3 Informar inmediatamente a “LA COMPAÑÍA” sobre las variaciones que se produzcan en el estado de riesgo. En caso de agravación, “LA COMPAÑÍA” tendrá derecho a reajustar las primas, exigir la adopción de medidas para reducir el riesgo a su estado normal, modificar las condiciones de aseguramiento o resolver el contrato.
- 7.4 Contribuir al salvamento de “LA UNIDAD ASEGURADA” objeto de la cobertura y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro, en su caso. Si “EL ASEGURADO” o sus representantes, una vez ocurrido el accidente hacen abandono de la unidad siniestrada sin autorización escrita de “LA COMPAÑÍA”, ésta quedará exenta de toda responsabilidad.
- 7.5 Denunciar ante la autoridad policial bajo cuya jurisdicción se hubiese producido el hecho materia del siniestro inmediatamente después de su ocurrencia, dando aviso simultáneo a “LA COMPAÑÍA”.
- 7.6 Acreditar ante “LA COMPAÑÍA” la ocurrencia del siniestro y las pérdidas sufridas, así como su derecho a ser indemnizado, para cuyo efecto aportará la documentación veraz, completa e idónea.
- 7.7 Remitir a “LA COMPAÑÍA”, dentro del día hábil siguiente de recibido, todo aviso, comunicación, notificación o cualquier otro documento que pudiera recibir con motivo del siniestro, conjuntamente con las contestaciones correspondientes que deberán ser formuladas, cuidando los intereses de “LA COMPAÑÍA” y absteniéndose de reconocimientos, desistimientos, compromisos o transacciones, sin previo consentimiento escrito de “LA COMPAÑÍA”.
- 7.8 Procurar a “LA COMPAÑÍA” toda la información y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; aún después de haber sido indemnizado.

INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

Artículo 8º

PARA DAÑO PROPIO

Para indemnizar al "ASEGURADO" los daños o pérdidas sufridos por "LA UNIDAD ASEGURADA", "LA COMPAÑÍA" podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Realizar por su cuenta la reparación de "LA UNIDAD ASEGURADA" o de las partes dañadas en alguno de los talleres preferentes o afiliados a su elección, en cuyo caso "LA COMPAÑÍA" garantiza la reparación.
- b. Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas amparadas por esta Póliza en exceso del deducible y hasta los límites de la suma asegurada.
- c. Reponer "LA UNIDAD ASEGURADA" con otro vehículo de la misma clase, año, marca y estado y condiciones similares.
- d. Pagar el valor comercial de "LA UNIDAD ASEGURADA" hasta un límite que no exceda la suma asegurada.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En caso que fuese necesaria la adquisición de accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, "LA COMPAÑÍA" asumirá su valor y, además, el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación, siendo de cargo del "ASEGURADO" el importe del flete aéreo.

El numeral 1 aplica para automóviles hasta con 6 años de antigüedad y con timón original a la izquierda.

2. En ningún caso "LA COMPAÑÍA" responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía "LA UNIDAD ASEGURADA" inmediatamente antes del siniestro, ni de la suma asegurada correspondiente. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.
3. En el caso de que "LA COMPAÑÍA" optase por indemnizar de acuerdo con los incisos "c" o "d" de este artículo, "EL ASEGURADO" entregará a "LA COMPAÑÍA" toda la documentación correspondiente a "LA UNIDAD ASEGURADA", a fin de poder disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puestos éstos en el lugar que "LA COMPAÑÍA" designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.
"EL ASEGURADO" está obligado a levantar cualquier carga o gravamen que pese sobre "LA UNIDAD ASEGURADA" o que de algún modo limite o restrinja su libre transferencia, antes de que LA COMPAÑÍA proceda a la indemnización.
En caso de que "LA UNIDAD ASEGURADA" haya sido robada, "LA COMPAÑÍA" abonará la indemnización correspondiente después de los 60 días de haberse presentado la denuncia y de que no hubiere sido encontrada, debiendo seguir el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.
4. "LA COMPAÑÍA" considerará pérdida total de "LA UNIDAD ASEGURADA" cuando el costo de reparación de los daños sufridos por dicha unidad a causa del accidente o robo pueda alcanzar o superar el valor comercial o la suma asegurada, lo que fuese menor.
5. Si "LA COMPAÑÍA" no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento de "LA UNIDAD ASEGURADA" por ser liberado del pago de impuestos, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del "ASEGURADO".
6. En caso de equipos musicales con máscara desmontable, "EL ASEGURADO" deberá entregar a "LA COMPAÑÍA" la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo como condición para poder realizar su reclamo.

INFRASEGURO

Artículo 9º

Si al momento de ocurrir un siniestro parcial “LA UNIDAD ASEGURADA” tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente Póliza, “EL ASEGURADO” será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la Póliza comprenda varias unidades aseguradas, la presente estipulación será aplicable para cada una de ellas en forma individual.

REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS

Artículo 10º

Si por razón y responsabilidad del “ASEGURADO”, a su solicitud por denuncia del siniestro, “LA COMPAÑÍA” efectuare o se comprometiére a efectuar gastos no cubiertos por esta Póliza, “EL ASEGURADO” estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de 48 horas de requerido por “LA COMPAÑÍA”.

DEDUCIBLE

Artículo 11º

Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la Póliza, “EL ASEGURADO” asumirá el pago del deducible indicado en el Sumario.

Este deducible se duplicará cuando el conductor del automóvil tenga menos de 26 años.

CONDICIONES LEGALES

En todo lo no previsto en esta póliza, las condiciones legales son las contempladas en los rubros Condiciones legales y Condiciones Técnicas del CONDICIONADO GENERAL COMUN. Así mismo, lo contemplado en los siguientes artículos debe considerarse en adición o complemento de lo señalado en el mencionado CONDICIONADO GENERAL COMUN.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

Artículo 12º

a. **Trato Directo.**- En todos los casos de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con EL ASEGURADO, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

b. **Defensa Judicial.**- LA COMPAÑÍA puede, a su criterio, asumir la representación y encargarse de la defensa del ASEGURADO en los juicios civiles que se promovieran contra éste, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Las costas del proceso judicial quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por la póliza.

En caso de que LA COMPAÑÍA decidiera que EL ASEGURADO asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso, así como deberá coordinar con ella la defensa. Igualmente, deberá poner en conocimiento de LA COMPAÑÍA el inicio y el estado del proceso penal que de oficio se instaure en su contra.

c. **Reembolso de exceso pagado.**- Si LA COMPAÑÍA efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al ASEGURADO y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de 48 horas de requerido para ello.

RESOLUCION DE LA POLIZA

Artículo 13°

La presente póliza de seguro se resuelve cuando LA UNIDAD ASEGURADA :

- a. Deje de pertenecer al ASEGURADO.
- b. Sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismo y/o uso normal que agrave el riesgo.

Al resolverse la póliza por las causas antes dichas, LA COMPAÑÍA liquidará la prima a periodo corto, de acuerdo con la tabla establecida para tal efecto. Cualquier fracción de mes se calculará como mes completo.

RECLAMACION FRAUDULENDA

Artículo 14°

LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y EL ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización, procediéndose a la resolución automática del contrato, en el caso que la pérdida, daño o destrucción hayan sido causados intencionalmente por EL ASEGURADO o con su complicidad.

SUBROGACION Y OTROS SEGUROS

Artículo 15°

Pagada la indemnización, LA COMPAÑÍA se subrogará en todos los derechos del ASEGURADO contra los responsables del siniestro hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

En virtud del derecho de subrogación, LA COMPAÑÍA, con el objeto de materializar dicha recuperación, queda autorizada para interponer directamente las acciones legales contra los terceros causantes de las lesiones, de los propietarios de los vehículos o equipos, o de los aseguradores de éstos.

De igual forma podrá hacerlo contra EL ASEGURADO si éste, violando el derecho de subrogación que le asiste a LA COMPAÑÍA, ha cobrado para sí directamente dichos pagos.

Para el ejercicio de este derecho, EL ASEGURADO se compromete a lo siguiente:

- a) Firmar el recibo de indemnización respectivo.
- b) No tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados.
- c) Cooperar y asistir a LA COMPAÑÍA en todas y cada una de las gestiones que ésta efectúe para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a sus respectivos intereses. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

EL ASEGURADO es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, antes o después del siniestro, haya causado al derecho de subrogación de LA COMPAÑÍA y, además, está obligado a facilitar a LA COMPAÑÍA el ejercicio de tal derecho.

Asimismo, en caso de que EL ASEGURADO gozara de otro u otros seguros que cubran los mismos riesgos, los importes a cubrir por LA COMPAÑÍA serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el 100% del gasto reconocido.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 16º

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE**
Se considera como tal a la lesión que sufra “LA UNIDAD ASEGURADA” directamente, y en forma independiente de cualquier otra causa, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita, imprevista y ajena a su voluntad.
- **ASEGURADO**
Es el titular o propietario de “LA UNIDAD ASEGURADA” que está cubierto bajo esta Póliza debidamente registrado en la misma.
- **COASEGURO**
Es el porcentaje de los gastos cubiertos que le corresponde pagar al “ASEGURADO”, después de aplicar el deducible correspondiente.
- **CORREDOR DE SEGUROS**
Es la persona natural o jurídica que, en representación del tomador o contratante, puede intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia.
- **DEDUCIBLE**
Es el importe de los gastos cubiertos que debe asumir “EL ASEGURADO”.
- **FECHA DE INICIO DEL SEGURO**
Es la fecha que aparece en el Sumario de la Póliza como fecha de vigencia, a partir de la cual comienzan a regir los beneficios del Seguro.
- **SINIESTRO**
Es el evento o la suma de éstos, que configuran el supuesto de hecho previsto en el contrato de seguro para la activación de cobertura de la Póliza, siempre que se cumpla con los requisitos de la misma y no configure un supuesto de exclusión.
- **SOLICITUD DE SEGURO**
Documento, generalmente pre-impreso y definido por la compañía aseguradora en el cual, consignando la identificación del “ASEGURADO” y dependientes, se define el tipo de seguro que se desea, los otros seguros que se tienen y la forma de pago que se desea.
- **SUMARIO DE LA PÓLIZA**
Documento que contiene la identificación del “ASEGURADO” y “LA UNIDAD ASEGURADA” la vigencia del seguro, la prima neta y bruta resultante, la especificación, en su caso, de las condiciones especiales del riesgo.
- **VALOR COMERCIAL**
Es la valoración económica en el mercado nacional en un momento determinado, asignada a “LA UNIDAD ASEGURADA” por empresas de reconocida solvencia en el tema, teniendo en consideración sus características propias y en función a su año de fabricación, modelo, marca y estado de conservación.

- UNIDAD ASEGURADA

Es el vehículo objeto del Seguro, de propiedad del "ASEGURADO", que está cubierto bajo esta Póliza debidamente registrado en la misma.

Febrero 2012